

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

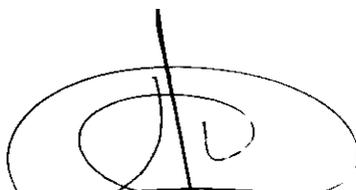
Exp. Ejecutivo de alimentos. 73168 31 84 001 2.019-00092-00

Teniéndose en cuenta lo manifestado y solicitado por las partes en el escrito anterior, recibido a través del correo institucional del juzgado, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 461 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), por pago total de la obligación, intereses y costas, se declara terminado el presente proceso.

En consecuencia, se decreta el levantamiento de la medida cautelar vigente en este caso. Líbrese la comunicación de rigor.

Realizado lo anterior, previas las desanotaciones de rigor, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>48</u> hoy <u>23.03.2021</u> (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario